



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00138-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción **EXTRAORDINARIA**, instaurado por DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ **contra** HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR Y ACOSTA NATIVIDAD: ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, LUIS ALEJANDRO ESPITIA ACOSTA (Q.E.P.D.) SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO, GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, junto con memorial del apoderado actor. Para proveer.

Saboya, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. 2021-000138-00

Saboya, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ
Apoderada Actora: DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR Y ACOSTA NATIVIDAD: JOSÉ ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, LUIS ALEJANDRO ESPITIA ACOSTA (Q.E.P.D.) SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO, GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: LA LIBERTAD, UBICADO EN LA VEREDA PUENTE DE TIERRA, JURISDICCIÓN DE SABOYA - BOYACÁ, CON F.M.I. 072-42626 DE LA ORIP

I. ASUNTO

Agregar el memorial allegado por el apodado actor, recibido el 22 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en un (1) folio, en el que solicita se proceda a la inscripción de la demanda y se nombre curador ad litem en este asunto para darle continuidad al mismo.

AUTO INTERLOCUTORIO No 128

Radicado No. 2021-00138-00

En atención a lo solicitado, se tiene que ya se registró la demanda en la plataforma TYBA, desde el 9 de febrero de 2022, a esta fecha **NO** se ha surtido el plazo previsto en el art. 375-7 del C. G. P., por tanto no hay lugar por ahora nombrar curador ad litem para que represente a los demandados JOSÉ ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, LUIS ALEJANDRO ESPITIA ACOSTA (Q.E.P.D.) SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO, GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, una vez se surta el plazo previsto en la norma citada, se procederá de acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del art. 375-8 Ejúsdem.

De otro lado y como quiera que a las *entidades* de que trata el art. 375-6 Ídem, la parte actora les remitió vía correo electrónico las comunicaciones desde el 15 de diciembre de 2021, y a la hora actual no se aprecia que ninguna haya respondido, por esta razón se le requiere al apoderado actor para que conforme lo prevé el inciso tercero¹ del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que de acuerdo a la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, fue declarado exequible parcialmente, ***se sirva informar al Despacho la fecha en la que el iniciador recepcionó acuse de recibo de los correos electrónicos antes remitidos, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Lo anterior para proceder a requerir a dichas oficinas, se sirvan responder a este despacho, *llegado el caso, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por el apoderado acto recibido el 22 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en un (1) folio, en el que solicita se proceda a la inscripción de la demanda y se nombre curador ad litem en este asunto para darle continuidad al mismo. Para los fines pertinentes.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que ya se registró la demanda en la plataforma TYBA, desde el 9 de febrero de 2022, a esta fecha NO se ha surtido el plazo previsto en el art. 375-7 del C. G. P., por tanto, este despacho procederá de conformidad una vez se venza el plazo previsto en la norma citada.

¹ Sentencia C-40 DEL 24/09/2020 M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

AUTO INTERLOCUTORIO No 128

Radicado No. 2021-00138-00

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que *se sirva informar al Despacho, la fecha en la que el iniciador recepcionó acuse de recibo de los correos electrónicos remitidos el 15/12/2021, a las entidades de que trata el art. 375-6 Ídem, o constante al despacho por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.* (Inciso tercero del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que de acuerdo a la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, fue declarado exequible parcialmente) Por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el *plazo de treinta (30) días*, para el cumplimiento del requerimiento anterior, *so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.*

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 7 publicado el 25 de febrero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 128

Radicado No. 2021-00138-00

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b60ad55a4a181655630cd6af32cba1930218ef767c1b5d081fc2ec60ee65d0**

Documento generado en 24/02/2022 08:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>